

Gracia especial de Felipe IV en favor de Don Nicolás Antonio y de sus hijos, nietos y descendientes p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> puedan aumentar a sus armas dos cuarteles con el fin de ennoblecerle más.

---

Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón, de las Dos Sicilias de Ierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, y de las indias asi Orientales como Occidentales, de las, yslas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Lothier, De Brabante, de Limburg, de Lucemburg, de Gueldres y de Milán, Conde de Habsburg, de Flandes de Artois, de Borgoña de Tirol, palatin y de Haynault, de Holanda, de Zelanda, de Namur, y de Zuphen, Principe de Swane, Marqués del Santo Imperio de Roma, Señor de Frisa, de Salinas, de Malinas, de las Ciudad, villas y Pays de Vtrecht, de Oueryssel, y de Groeningue, y Dominador, en Asia y Africa &. A TODOS LOS, presentes, y venideros que estas, presentes vieren ô leer oyeren salud. Por parte de nuestro caro, y bien amado Nicolás Antonio, Administrador, y primer Iuez y Diputado, algouierno del Almirantazgo establecido en Sevilla para nuestro seruiçio; nos asido muy humildemente representado que sus antepasados fueron en todo tiempo buenos Católicos y mui fieles vasallos de sus Príncipes naturales nuestros predecesores de Gloriosa memoria, y les siruieron en los Cargos mas honrosos de los lugares de sus residencias en nuestro Ducado de Brauante, asi de Iusticia, como otros, y a su imitación dellos siempre a viuido honradamente, y procurado de

seruirnos en las, ocasiones que se an ofrecido, y señaladamente en la institución y establecimiento del dicho Almirantazgo para cuió efecto, no solamente á contribuido, y desembolsado notable suma de dineros pero tambie incitado, y inducido a otros a hacer lo mismo, mostrado en esto su celo y afición á hacernos seruicio restau- rar, y aumentar el trato y comercio entre nuestros buenos Vasa- llos, y los de nuestros amigos, y confederados, y hazer mal y daño á nuestros Reueldes, y otros nuestros enemigos, y mal afectos a cuió fin assido instituido el dicho Almirantazgo, y delo qual, sean seguido y siguen cada dia diuersos efetos muy auentajados a nues- tro seruicio; auiendo de mas desto por su grande experiencia en los tratos y negocios maritimos sido llamado diuersas veces, de nuestra parte á esta Corte, para informar, y aduertir sobre el esta- blecimiento y unión del Almirantazgo de los demás nuestros Pay- ses, y Reynos en lo qual se ha empleado con mucha satisfacción. Y no deseando nada más que de continuar de bien en mejor, en nues- tro seruicio, para que lo pueda hacer con tanto maior lustre, y auto- ridad, nos a mui humildemente suplicado que tuuisemos por bien de enoblecérle, a el y sus descendientes, y sobre esto hacerle des- pachar nuestras letras patentes en tal caso conuinientes. HACE- MOS SABER Que nos considerando lo suso dicho, y particular- mente, que los dichos seruicios, y las pruebas que el adado, y da en el exercicio de dicho cargo de su gran destreza, y prudencia, y de su celo, y afición anuestro seruicio de que tenemos entera satis- fación, le encomiendan y hacen digno de alguna señal de honrra, y así mismo para estimularle mas â perseuerar y execitarse enello de vien en mejor; nos por estas causas deseando faorablemente tra- tarle, y alçarle, auemos por nos y nuestros herederos y sucesores de nuestra cierta ciencia autoridad souerana, y plena potestad eno- blecido, y enoblecemos para siempre por estas presentes, al dicho Nicolás Antonio, juntamente con sus hijos, y descendientes, varo- nes, y hembras nacidos, y que nacieren de legitimo matrimonio Concediendoles, y otorgandoles el titulo y grado de nobleza. QUE- RIENDO, y entendiendo que el, y los dichos sus hijos y descen- dientes nacidos y que nacieren de legitimo matrimonio como está dicho, ayan de gozar, y usar, gozen y usen de mas para siempre jamas como gente noble, en todas partes, actos y negocios de to- das, y qualesquier honras, prerrogativas, pre eminencias, liberta-

des, franqueças, y exceniciones de nobleza, de q. los demas Nobles han acostumbrado, de gozar Gozan, y gozárán, y que el dicho Nicolás Antonio, y los dichos sus hijos y descendientes sean en todos sus hechos, y actos tenidos, y reputados por nobles en todas partes sea en juicio, o fuera del, como por estas presentes les declaramos por tales. Y QUE ASSIMISMO SEAN, y serán, capaces y calificados, para ser subidos, á estados y dignidades, sea de Cauallería, o, otros, y puedan, y podran en todo tiempo adquirir, auer, poseer, y tener en todos nuestros Payses; rentas, tierras, señoríos, Reditos, posesiones, y otras cosas mouientes de nuestros feudos, y feudos de pendientes dellos y todas las demas nobles tenutas y las tomar, y tener de Nos, o de otros Señores feudales de quienes fueren dependientes, y si algunas de las cosas suso dichas tienen ya adquiridas, tenerlas, y poseerlas sin ser apremiados por nos, o por otros adexarlas de su poder alo qual les auilitamos y hazemos suficientes, é idoneos, conque para con nos, y los; dichos nuestros herederos y subcesores cumplan con las obligaciones a ellos requeridas y pertenecientes; según la condición y naturaleza de los dichos bienes adquiridos, o por adquirir, y las costumbres de la tierra donde están situados, y para mayor adorno del dicho enoblecimiento, y mostrar la fauorable consideración que tenemos a los dichos sus seruicios, y para mas aquijsalle acontinuarlos de bien en mejor hauemos hecho y hazemos por estas mismas presentes de nuestra mas amplia gracia especial suelta, donación, y remision al dicho Nicolas Antonio; y asus hijos y de cendientes, de la finanza y summa de dineros que estarían obligados de pagar en nuestro prouecho por causa deste dicho enoblecimiento. Y assimismo para que el estado de nobleza del dicho suplicante y de los dichos sus hijos y descendientes sea tanto mas excelente y notorio les auemos tambien consentido, y permitimos consentirnos y permitimos por estas dichas presentes, que el y los dichos sus hijos, y descendientes, de ligitimo matrimonio como está dicho puedan de óy mas y perpetuamente en todos y quales quier sus hecho, acciones, y otros actos licitos y honestos continuar á traer las Armas que él, y sus predecesores antraido hasta agora con el acrecentamiento adelante declarado.

ES A SABER, UN ESCUDO, Quarteado, el primer quartel de azul, con una cierra, o Cancel, de Prado, de oro, el segundo de

Gules, con tres flechas dardeadas de plata puestas empalo, y una estrella en cheffle de oro, que son los dos cuarteles de sus ante pasados, assi paternos como maternos, el tercero de sable sembrado de otras nueve, flechas mas pequeñas con un Leon, leopardado y buelto alreues de oro teniendo dos Flechas, en la mano izquierda, y cogiendo, otra del campo de la derecha, todas ellas asimismo de plata El quarto de plata con un Galeo de guerra, de sable, auendosele otorgado y añadido estos dos postreros, cuarteles, Como se los otorgamos y añadimos por gracia especial, enconsideración de los seruios que nos a hecho, y continua de hacer, en la manera susodicha; el yelmo abierto y enrejado, el tocado según los metales, y colores arriua especificados, los follages ala diestra, de oro, sable, y azul y siniestra de plata, gules, y sable, y por remate, un León, que nace como el de las armas, teniendo de la mano derecha una flecha semejante a las otras tres, en medio de dos, Ramos de Palma de oro, siendo asimismo el dicho remate añadido saluo los dichos dos ramos en la forma y manera como las dichas armas y blasones estan iluminadas en el medio de esta dichas, presentes.

POR TANTO Rogamos a nuestra mui Cara, y muy amada buena tía Doña Isauel, Clara, Eugenia por la gracia de Dios, Infanta de España &, y mandamos a nuestros mui Caros y fieles las gentes de nuestro Consejo de Estado, Chef, Presidentes, y gente de nros Priuado, y Gran, Consejos, Chanciller, y gente de nuestro Consejo del dicho Brabante, Chefes, Thesorero; General, y Comises de nuestras domanias, y finanzas, Presidente, y Gente de nuestra Camara de Cuentas en Bruselas, y a todos los demas nuestros iusticieros, y Oficiales presentes y verideros sus lugar tinietes, y acada uno dellos por lo que le tocare y segun le pertenciere, y atodos los demas nros. vasallos, quesiendo por los dichos de nuestras Cuentas vien y deuidamente procedido como les mandamos lo hagan, en la interinación, y registración destas dichas presentes segun su forma y tenor, hagan, sufran y permitan al dicho Nicolas Antonio, y los dichos sus hijos y decendientes; de legitimo matrimonio, llana, pacifica, y perpetuante, gozar, y usar de la presente gracia, o torgami<sup>to</sup> y en noblecimiento con suelta de la dicha finanza, y de todo lo contenido en estas dichas presentes sin les hacer poner, o dar, ni sufrir que se les haga, ponga, o, de a ninguno dellos contra el Señor de estas, dichas presentes agora ni en adelante

Contradicción Estoruo, o impedimento alguno en contrario; porque assi nosplaze, y queremos que se haga sin embargo de qualesquier, ordenanças estatutos, costumbres, usos, y otras cosas a esto contrarias, de que auemos Releuado, y dispensado, releuamos, y dispensamos a los dichos de nuestras, finazas, y de nuestras Cuentas en Bruselas, y atodos los demas, a quien esto pueda tocar, y mirar particularmente por lo que concerue a la suelta de la dicha finanza. Y para que esto sea cosa firme y estable, para siempre, auemos firmado, estas presentes de nuestra mano, y a ellas hecho poner, nuestro, sello grande, saluo en, ótras cosas Nuestro derecho, y el ageno en todas. Dada en nuestra Villa de Madrid, Reyno de Castilla, a veinte, y un días, de el mes de Nouiembre, el año de gracia de mil y seiscientos, y veinte, y seis, y de nuestro Reynado, el sexto; PHELIPPE, Fray Iñigo lo vió, en el repliego estaua escrito, Por mandado del Rey nuestro fenor, J de Brito.

LAS PRESENTES LETRAS de Nobleza se han visto y leydo en la Camara de quantas de su Magestad en Brauante, y en cumplimiento de lo contenido en ellas Interinado y en registrado en el libro del registro de Noblezas concessiones &c. que en ello setiene, y guarda señalado pordefuera con las letras. H. H. Folio ducientos, y trece. Verso et seqnentito, a veinte y tres de Março de mil y seiscientos y veinte y siete, años. I. B. Van Elen.

Los Cheffes Thesorero General, y Comises de los Domaines y finanças del Rey, consienten y acuerdan, por lo que aellos lestoca que locontenido en el blanco desta seguarde, y cumpla assi y de la misma forma, y manera como su Magestad, lo quiere y manda se haga por el dicho blanco, ffecho en Bruselas en el Burco de las dichas Ginanças debajo de las firmas Manuales de los dichos Cheffes, Thesorero general, y Comisses, a veinte y seis de Mayo, de mil y seiscientos y veinte y ocho, años. C. Dongnies, Fr. Kinschot, F. Van de Wou Were, J Coc Kaeots.

Traducido de frances en castellano concuerda en substancia con su original escrito en pergamino y sellado con el sello grande de su Magd. de que doy fe yo Juan Osvaldo de Brito del Consejo de su dicha magd. y su secretario de estado en el Supremo de Flandes y lo firmé y mandé sellar con el sello secreto de su Magd. en Madrid apostrero de Agosto de 1628 as. Hay un sello — Juan Osvaldo de Brito (firmado)